



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2024-MPA

Ayabaca, 18 de octubre del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

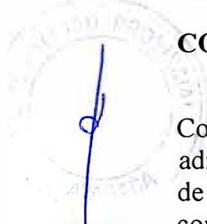
VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA-A, de fecha 09 de setiembre de 2024; Resolución de Alcaldía N° 472-2024-MPA-A, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N° 021-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O.-ASIAYACO, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el inspector de obra; Informe N° 928-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.EWAS, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras; Informe N° 2804-2024-MPA-GDUR, de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Proveído S/N, de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 911-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA, de fecha 09 de setiembre de 2024, se resuelve en su Artículo Primero: **CONFORMAR** el comité de recepción de la obra: **“RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ASIAYACO, DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N°2423565; el mismo que se conforma de la siguiente manera:



TITULARES	
Ing. Wilmer Farfán Mariñas	Sub Gerente de Obras (Presidente)
Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Primer Miembro)
Ing. Albert Asunción Salazar Rojas	Inspector de obra (Segundo Miembro)
Ing. José Peña Nuñez	Residente de obra (Tercer Miembro)



Que, con Resolución de Alcaldía N° 472-2024-MPA, de fecha 25 de setiembre de 2024, se resuelve en su Artículo Primero: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del **ING. FARFÁN MARIÑAS WILMER**, en el cargo de **SUB GERENTE DE OBRAS** de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a partir del 25 de setiembre del 2024, en la cual estuvo laborando bajo modalidad de CAS Confianza (...);

Que, con Informe N° 021-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O.- ASIAYACO, de fecha 10 de octubre de 2024, el inspector de obra indica: al existir la **RENUNCIA** del **ING. FARFÁN MARIÑAS WILMER**, en el cargo de **SUB GERENTE DE OBRAS**, quien había sido designado como Presidente del **COMITÉ DE RECEPCIÓN** conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA, se recomienda realizar la **RECONFORMACIÓN** de **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** para el proyecto: **“RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ASIAYACO,**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2024-MPA

DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2423565, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA;

Que, con **Informe N° 928-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.EWAS**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la **RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA;

Que, mediante **Informe N° 2804-2024-MPA-GDUR**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; visto el **Informe N°928-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.EWAS**, se concluye que a efectos de la renuncia del ING. FARFÁN MARIÑAS WILMER, en el cargo de SUB GERENTE DE OBRAS, quien había sido designado como Presidente del COMITÉ DE RECEPCIÓN conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA, en cual, esta Gerencia refiere: que es necesario se realice la **RECONFORMACIÓN de COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** del proyecto: **“RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ASIAYACO, DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2423565**, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA, en ese sentido, se recomienda realizar la reconformación de comité de recepción de obra, mediante acto resolutivo, el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

TITULARES	
Ing. Elmer William Andrade Sandoval	Funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Presidente)
Ing. Antonio Seminario Mijahuanga	Funcionario de la Sub Gerente de Agua Potable y Saneamiento (1er Miembro)
Ing. Albert Asunción Salazar Rojas	Inspector de obra (2do Miembro)
Ing. José Peña Nuñez	Residente de obra (3er Miembro)

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda que se deriven todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, y posterior a secretaria general con la finalidad que se continúen con el trámite del presente informe para que mediante **ACTO RESOLUTIVO** se apruebe la **RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA;**

Que, mediante **Informe N° 911-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA: De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde la **RECONFORMACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ASIAYACO, DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2423565;**

Que, la **DIRECTIVA N° 002-2018-MPA-GDUR. "DIRECTIVA SOBRE GESTIÓN DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE OBRAS PÚBLICAS (ADMINISTRACIÓN DIRECTA)".**

A. RÉGIMEN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PIP.

B. Sobre la Recepción y Entrega de Obra.

a. Para fines del ejercicio de control gubernamental en la Ejecución Presupuestaria Directa se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

C. Al menos quince (15) días antes de la terminación de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, el Residente de Obra solicitará la designación de una Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra, solicitud que será confirmada por el Inspector o Supervisor, según sea el caso, y emitirá el informe correspondiente a la Oficina de Obras; también señalará en el Cuaderno de Obra la fecha de Término real de la obra.

D. El titular de la Entidad o quien haya delegado dicha función, designa nominalmente a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra, mediante documento autoritativo. En dicha Comisión, corresponderá a la entidad financiera designar entre su personal a un miembro titular o suplente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504-2024-MPA



E. La Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra estará conformada por tres (03) miembros: un ingeniero o arquitecto, representante de la Oficina de Obras, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, quien la presidirá, Gerente de Administración o Sub Gerente de Logística y el Inspector o el Supervisor, según corresponda, como asesor, pudiendo designar suplentes. Es indelegable el ejercicio del encargo recibido.

F. Terminada la obra, la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días para verificar el cumplimiento del expediente técnico y modificaciones aprobadas y, en general, su buen funcionamiento, de ser el caso. La verificación se realizará necesariamente con presencia del Residente de Obra quien presentará el Expediente Técnico, los metrados finales de obra, planos de replanteo y pruebas de control de calidad efectuadas.

a. De encontrarse observaciones se suscribirá un Acta de Observaciones, procediendo el o la Residente de Obra a la subsanación de las mismas, dentro del plazo establecido en el cual no podrá exceder la décima (1/10) parte del plazo de ejecución de la obra. Producida la subsanación y dentro del plazo establecido para ello, el Residente de Obra solicitará una nueva verificación, no siendo procedente que la Comisión formule observaciones distintas a las señaladas inicialmente.

b. De ser conforme a lo ejecutado, se suscribirá un Acta de Recepción, en la que se dejará constancia de la entrega por parte del Residente de Obra de los documentos siguientes: Expediente Técnico, Cuaderno de Obra, Memoria Descriptiva Final, Metrados Finales, Proyecto de Declaración de Fábrica (de ser el caso), Planos Finales de Replanteo o Post Construcción, Panel Fotográfico (antes, durante y después), Infames de Control de Calidad, Bitácora de Utilización de Maquinaria y Equipos, Pre Liquidación Técnico Financiera, Cierre Libro de Planillas y demás documentos que correspondan y que, a criterio de la Comisión, sean necesarios para fines de la liquidación y posterior sancamiento legal.

c. El Residente o Administrador de Obra, llevará todo y pondrá a disposición de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra, para su verificación, los libros y registros contables, así como la respectiva documentación sustentatorio debidamente ordenada y foliada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED PRINCIPAL; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ASIAYACO, DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2423565, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

TITULARES	
ING. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL	FUNCIONARIO DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS (PRESIDENTE)
ING. ANTONIO SEMINARIO MIJAHUANGA	FUNCIONARIO DE LA SUB GERENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (1ER MIEMBRO)
ING. ALBERT ASUNCIÓN SALAZAR ROJAS	INSPECTOR DE OBRA (2DO MIEMBRO)
ING. JOSÉ PEÑA NUÑEZ	RESIDENTE DE OBRA (3ER MIEMBRO)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 426-2024-MPA, de fecha 09 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los miembros del Comité de Recepción, designados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muni-provincial-ayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mecavirtual@muniayabaca.gob.pe



Vº Eº

